

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-34-03-701-2015-00030-00
PROCESO	Ejecutivo (honorarios)
DEMANDANTE	JHON JAIRO ARBOLEDA RAMIREZ
DEMANDADO	ALEJANDROCASTAÑO GAVIRIA
PROVIDENCIA	<b>Auto 678 V</b>
DECISIÓN	Decreta embargos

Atendiendo a lo peticionado en los escritos que anteceden y dando aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso, y se procederá a decretar las medidas solicitadas en este asunto.

1.- Se ordena requerir al Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución de Medellín a fin de que informe a lo solicitado en el oficio No. 4245 de 19 noviembre de 2015 con respecto al embargo de remanentes aquí decretado sobre el proceso con radicado 07-2011-00236 donde el demandante es Banco de Occidente, para el efecto se ordena oficiar a dicho Juzgado por intermedio de la Oficina de apoyo Judicial .

2.- El apoderado judicial de la parte demandante solicitó que a través de ésta Dependencia, se oficie a CIFIN a fin de que certifique que cuentas bancarias y/ o productos financieros posee la parte demandada en las diferentes entidades bancarias .

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: ” *Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: ..4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...* ”

En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

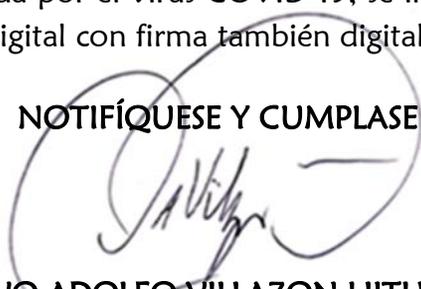
Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

3.- se dispone a decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-768467 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. Inscrito el embargo se procederá a resolver el secuestro del mismo. Líbrese el correspondiente oficio por intermedio de la Secretaría de la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad para la Oficina de Instrumentos correspondiente.

4.-Se decreta el embargo de los créditos que tiene el demandado en el proceso ejecutivo en el Juzgado 3 Civil del Circuito con radicado 2003-00066 hoy en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución en contra de los demandados Carlos Alberto Mejia Puerta y Alberto Mejia Aguilar para el efecto por intermedio de la oficina de ejecución civil del circuito líbrese el respectivo oficio dirigido al citado despacho judicial.

5.-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO**  
**JUEZ (firmado digitalmente)**

4-v

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</b> <b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</b> <b>MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ <b>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</b> Secretaria</p>
--